



ACTA DE REUNIÓN INTERNA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA EL DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a las nueve horas con treinta minutos del diecisiete de abril de dos mil veintiuno, con fundamento en los acuerdos **“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2020, POR EL QUE SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19”** y **“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 6/2020, POR EL QUE SE PRECISAN CRITERIOS ADICIONALES AL DIVERSO ACUERDO 4/2020 A FIN DE DISCUTIR Y RESOLVER DE FORMA NO PRESENCIAL ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN EL ACTUAL CONTEXTO DE ESTA ETAPA DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS COV2”**, así como el **“ACUERDO DE CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO A LA REANUDACIÓN DE RESOLUCIÓN DE TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN”**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta de la Sala Regional, se enlazaron por videoconferencia a través de la aplicación Teams, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta, y los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que da fe.

Integrado el quórum y habiéndose hecho constar el mismo por el Secretario General de Acuerdos para sesionar válidamente, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de los magistrados llevar a cabo la sesión privada señalada para esta fecha a través de videoconferencia por medio de la aplicación arriba mencionada; lo anterior, a consecuencia de la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, con la finalidad de salvaguardar la salud

del personal de la Sala Regional; además, porque tal propuesta se considera una medida necesaria, idónea y proporcional, adecuada y suficiente para garantizar la debida discusión y análisis de los proyectos de resolución previamente circulados.

Una vez analizado y discutido el punto anterior, se aprobó por unanimidad de votos celebrar la sesión privada por videoconferencia, por lo que la Magistrada Presidenta dio inicio a la sesión privada proponiendo el análisis y discusión de los asuntos en términos del artículo 49, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En uso de la voz, el **Magistrado Alejandro David Avante Juárez**, sometió a consideración del Pleno el **Acuerdo de Sala** del expediente **ST-JDC-194/2021** en el que propone:

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se reencauza el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Colima conozca del mismo, en los términos y plazos precisados en el considerando tercero de este acuerdo.

TERCERO. Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese el escrito de demanda y sus anexos al Tribunal Electoral del Estado de Colima, para que se sustancie y resuelva.

Luego de que el Magistrado Alejandro David Avante Juárez expusiera las consideraciones que sustentan su propuesta, los Magistrados manifestaron su conformidad con el Acuerdo de Sala en el sentido de reencausar el medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Colima, por lo que una vez sometido a votación fue aprobado por unanimidad de votos, y posteriormente, se procedió a su firma.

A continuación, en uso de la voz, la **Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez**, sometió a consideración del Pleno los **Acuerdos de Sala** en los que propone:

Expediente ST-JDC-149/2021

ÚNICO. Se tiene por formalmente cumplido el Acuerdo de Sala dictado en el presente juicio ciudadano.

Expediente ST-JDC-202/2021

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se reencausa la demanda presentada por el actor al Tribunal Electoral del Estado de Colima, para que lo sustancie y resuelva en plenitud de atribuciones.

TERCERO. Remítanse al Tribunal Electoral del Estado de Colima, el escrito de demanda y sus anexos -previa copia certificada que se deje en autos-, para que en uso de sus atribuciones resuelva lo que en derecho proceda en un plazo no mayor a cinco días naturales contados a partir del día siguiente en que quede integrado el expediente. Asimismo, deberá notificar el sentido de su determinación a la parte actora, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la resolución del medio de impugnación y, posteriormente, informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento del presente acuerdo en las veinticuatro horas siguientes.

CUARTO. Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Colima que de manera personal y de inmediato de vista con la demanda y anexos a la persona que se registró como candidato en sustitución del presente actor, en el domicilio que obra en el expediente de registro, así como al partido involucrado en el registro, a efecto de que, de convenir a sus intereses este en posibilidad de comparecer al juicio ciudadano local.

QUINTO. Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Colima por conducto de su Presidenta, que remita las constancias relativas a la tramitación de la demanda al Tribunal electoral de esa propia entidad federativa.

Luego de que la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez expusiera las consideraciones que sustentan sus propuestas y una vez expuestos los puntos de vista de los Magistrados, manifestaron su conformidad con el sentido propuesto en cada uno de los Acuerdos de Sala, por lo que una vez sometidos a votación se aprobaron por unanimidad de votos, y posteriormente, se procedió a su firma.

La Magistrada Presidenta solicitó a los magistrados que los Acuerdos de Sala se firmaran quince minutos después de terminada la sesión dada la urgencia.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las diez horas con treinta minutos del día de la fecha, se declaró concluida.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta, el Magistrado Alejandro


David Avante Juárez y el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre: Marcela Elena Fernández Domínguez


Fecha de Firma: 29/04/2021 08:38:55 p. m.

Hash:  EtMnyO15jJUm7ZYIMsi4gsq23mHZGovP3uap6yf5qvU=

Magistrado

Nombre: Alejandro David Avante Juárez


Fecha de Firma: 29/04/2021 09:26:08 p. m.

Hash:  tMm6r4Th5jqZcNVUxbPpSrGG9bfL3Wfx2ItW25r63rM=

Magistrado

Nombre: Juan Carlos Silva Adaya

Fecha de Firma: 29/04/2021 10:40:19 p. m.

Hash:  p0WbUYGHMTXMLuRau1xOOlaTUbmd0Ck6Q2wKQPu9RVg=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Antonio Rico Ibarra

Fecha de Firma: 29/04/2021 08:32:26 p. m.

Hash:  hBuh55sP/x4RIMp6jPgE5bHDpNRgF0Fyznf/T2IqjEw=